

RESOLUCIÓN No. **880** de 2017 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:
"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."
4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

880

11 OCT. 2017

- g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ, en calidad de representante legal principal de **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ, en calidad de representante legal principal de **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.**, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- i) El Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 01 de septiembre de 2.017 en la que consta que la **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 30 de marzo de 2017, en la cual consta que **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.** no ha sido sancionada ni inhabilitada por infracciones al régimen de libre competencia.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ.
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-000292 de Enero 04 de 2017 y EXT-BOL-17-028772 Del 23 de Agosto

QEP

g

g



11 OCT. 2017

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
 2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
 3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*
6. Que la sociedad **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S**, con **NIT 900.024.120-4**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con EXT-BOL-17-000292 de Enero 04 de 2017, y EXT-BOL-17-028772 Del 23 de Agosto 2.017, suscritos por el señor **ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ** identificado con C.C. No. 12.723.802 de Valledupar, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL**, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S**. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
- a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá de fecha 02 de marzo de 2017, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva ni el representante legal de **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S**. han sido condenados por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor **ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ** identificado con C.C. No. 12.723.802 de Valledupar, en calidad de representante legal principal de **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

OK

α

Y

2017, suscritos por **ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ARAMENDIZ** identificado con C.C. No. 12.723.802 de Valledupar, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL**, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **COMERPES S.A.**, con NIT **806.000.058-0**.

11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Actas N°14 de febrero 24 de 2017 y N°47 del 3 de Abril de 2.017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S**, con NIT **900.024.120-4** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE PRODUCTO	CANTIDAD	GRAMOS ALCOHOL	REGISTRO INVIVO	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE VIGENCIA
TEQUILA BLANCO (SILVER) marca 3 CABALLOS	750 CC	35.11	2016L-0008214	10/05/2016	26/05/2026
TEQUILA BLANCO (SILVER) marca 3 CABALLOS	1000 CC	35.11	2016L-0008214	10/05/2016	26/05/2026
TEQUILA GOLD marca 3 CABALLOS	750 CC	35.15	2017L-0008217	13/05/2016	01/06/2026
TEQUILA GOLD marca 3 CABALLOS	1.000 CC	35.15	2017L-0008217	13/05/2016	01/06/2026
TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	750 CC	35.164	2016L-0008218	13/05/2016	01/06/2026
TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	1.000 CC	35.164	2016L-0008218	13/05/2016	01/06/2026
TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE ANTIGUA CRUZ Marca ANTIGUA CRUZ	750 CC	40,04	2016L-0008212	05/05/2016	25/05/2026
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE Marca ANTIGUA CRUZ	750 CC	40.09	2016L-0008246	08/06/2016	28/06/2026
TEQUILA BLANCO 100% AGAVE Marca ANTIGUA CRUZ	750 CC	40.23	2016L-0008247	08/06/2016	28/06/2026
SCOTCH WHISKY LABEL 5	50 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
SCOTCH WHISKY LABEL 5	500 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
SCOTCH WHISKY LABEL 5	350 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
SCOTCH WHISKY LABEL 5	200 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
SCOTCH WHISKY LABEL 5	1500 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
SCOTCH WHISKY LABEL 5	2000 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
SCOTCH WHISKY LABEL 5	750 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
SCOTCH WHISKY LABEL 5	1.000 CC	40.00	2011L-0005507	19/09/2016	07/10/2021
WHISKY LABEL 5 18 YO Marca LABEL 5.	750 CC	40.20	2017L-0008686	31/03/2017	27/04/2027
WHISKY LABEL 5 12 YO Marca LABEL 5.	750 CC	40.08	2016L-0008518	30/11/2016	29/12/2026
WHISKY LABEL 5 GOLD HERITAGE Marca LABEL 5	750 CC	40.02	2017L-0008556	03/01/2017	25/01/2027
VODKA POLIAKOV Marca POLIAKAV	700 CC	37.4	2017L-0008918	24/08/2017	15/09/2027

Q824

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: Cuando la empresa autorizada disponga de: adicionar otros productos, retirar productos, actualizar registros de INVIMA, actualizar precios de productos, cambios o registros de bodegas, cambio de representante legal; deberá hacer la solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda con los requisitos o documentos exigidos para cada una de estas novedades. Los requisitos o documentos para cada una de ellas serán expedidos y publicados por la secretaria de hacienda.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el párrafo anterior, el Director de Ingresos o el funcionario que este delegue, una vez cumplido todos los requisitos para el registro de las novedades, se autorizarán por escrito la respectiva anotación en la base de datos de contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S**, con NIT **900.024.120-4**.

ARTICULO QUINTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, el inmueble localizado en el **Bosque Av. Pedro Vélez Dg. 20 N° 45A-75 y Km 9 Vía Mamonal Zona Franca la Candelaria etapa 2, bodega 3**, de la ciudad de **Cartagena D. T. y C.**, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Actas N°14 de fecha febrero 24 de 2017 y N°47 del 3 de Abril de 2.017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S**, con NIT **900.024.120 -4.**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



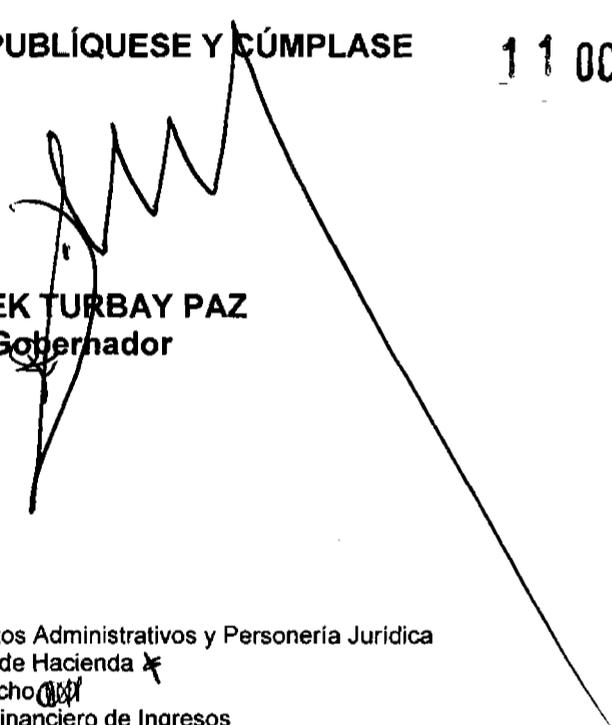
ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO NOVENO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 OCT. 2017


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V..- Contratista Dirección Financiera de Ingresos

CPaz